

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 7 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil.

Subsecretaría.—Núm. 62.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual me traslada de Real orden los dos Reales decretos siguientes.

1.º

Teniendo en consideración los méritos y circunstancias de D. Aniceto de Alvaro, Director general de Aduanas y Aranceles, vengo en nombrarle para la plaza vacante de presidente de la Junta de calificación de derechos de las clases pasivas. Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

2.º

Teniendo en consideración los servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Cristóbal Bordiu, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en nombrarle para la plaza de Director general de Aduanas y Aranceles que resulta vacante por promoción de D. Aniceto de Alvaro.—Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 9 de Febrero de 1850.—Francisco del Busto.

Instrucción pública.—Núm. 63.

Se encarga á los Ayuntamientos y Comisiones locales de instrucción primaria concurrir á la Secretaría de esta provincia á recoger libros para niños pobres.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 8 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839, es obli-

gacion de los Ayuntamientos proveer de libros á los niños pobres, y hallándose incluido este gasto como los demás que señala el citado artículo en los presupuestos de cada una de las corporaciones municipales de esta provincia para el año presente, estando prevenido por circular de la Dirección general de Instrucción pública de 21 de Noviembre último la estricta observancia de la Real orden de 30 de Junio de 1848; sobre los libros que deben servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, sin que pueda usarse de otros que los aprobados por el Gobierno. Esta Comisión á quien muy particularmente se encarga la ejecución de las citadas disposiciones, ha acordado se prevenga á los Ayuntamientos de la provincia que al improrogable término de ocho días, comisionen persona que pase á la Secretaría de la misma, con nota expresa de los libros necesarios para las escuelas de su respectivo distrito, á fin de que sean provistas de los mas indispensables; en la inteligencia que habrá de exigirse la debida responsabilidad á las Comisiones locales Ayuntamientos morosos, en la visita de inspección de escuelas que dará principio en 1.º del próximo mes de Marzo. Leon 6 de Febrero de 1850.—Juan Piñan, Presidente interino.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Continúa el informe presentado á las juntas generales de agricultura de 1849 por su comisión novena, sobre las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

No es esta nuestra cuestión al examinar esta causa. Opinando como dejamos espuesto en doctrina, opinamos tambien que en esta, como en todas, la dificultad, el esparajo están en la aplicación. Opinamos que entre la cabeza y los brazos, entre los directores y dirigidos, entre los elementos morales y materiales concurrentes á la producción, es indispensable la misma proporción que entre los que mandan y los que obedecen. Y así como no se concibe un ejército todo de jefes, así tampoco se comprende una clase productora, toda de consejeros y directores. En este sentido, y no en el de una vulgar é injusta aversión á las clases de sueldo, se nos

ha de entender cuando decimos que, mientras que el labrador de honradez, que sirve á la Reina y á la Patria sirviendo la alcaldía de su pueblo, sea tratado con tan injusto é inconsiderado desprecio como lo ha sido hasta por el último portero de la última oficina, y el último cabo del último destacamento, mientras que en la sociedad se prefiera con tan marcada distinción para carrera de los hijos y casamiento de las hijas, el sueldo del productor inmaterial, á las yuntas del labrador; mientras que la administración reserve sus honores para el que de ella depende, y no d'sing; y premie al que produce, la consecuencia es clara, lógica, indeclinable; la tendencia á vivir del presupuesto del Estado, la tendencia á consumir lo que los deines producen, crecerá, como ha crecido, a paso de gigante, hasta que nos comamos unos á otros. La despoblacion de los campos y talleres, la ineptitud de los agentes del cultivo; la creciente escala del impuesto serán, como son, causas de mayores costes para la produccion.

5.^a causa. *Lo escaso, imperfecto y caro de las vias de comunicacion.*

No basta la economía en la produccion, sin la de los portes y arrastres, para obtener en el mercado el buen lugar que asegura la venta. La claridad y baratura en las vias de comunicacion, es la exigencia imperiosa para ganar el consumo, y en el consumo está la ganancia del productor. La escasez, imperfeccion y carestía de nuestra viabilidad mercantil constituyen la causa principal del perjuicio con que llegan nuestros productos al mercado.

La corta estension, relativamente hablando, del cultivo de regadio, disminuye los productos en cantidad, y limita los géneros.

La escasez de puertos de esportacion fuerza las expediciones a seguir rumbos determinados, tanto menos económicos, cuanto mas se separan de los puntos de partida.

Notoria esta causa y obvios sus efectos, excusado sería hablar mas de ello, si pudiera serlo nunca el repetir ciertas cosas hasta el fastidio. Precisándose, si se quiere, aunque no se debe, de la concurrencia de nuestros centros productores al mercado exterior; pero mirese siquiera el abastecimiento de nuestra capital como disposicion de alta política. Llegado un año de escasez para el río abastecedor de la corte, ¿de qué nos sirven las grandes cosechas de Aragón, Castilla y Andalucía, si por efecto de los malos, pocos y caros transportes llegan á Madrid representado un grano de oro cada grano de trigo? Igual efecto producen en los arrastres al litoral; y este aumento á los sobrecargos de la venta es por sí solo bastante para hacernos imposible la competencia en el mercado.

En esta causa se tropieza además con otra no menos influyente en daño, si bien de mas fácil, mas pronto y mas debido remedio. Es visto que hablamos de los portazgos. Considerando que esta exaccion es realmente un impuesto, se busca la materia imponible sobre que está calculado, y no se encuentra. Por una parte se ven las tarifas de portazgos dispuestas en la Direccion de caminos, y basadas sobre el coste de estos, la distancia entre los puntos de exaccion y la entidad del desgaste ocasionado por el tránsito: cosas todas que si están muy bien y proporcionalmente calculadas para el efecto de

reintegrar á caminos del importe de sus daños, distan mucho, sin embargo, de poderse aceptar como bases de un impuesto. Por otra parte vemos que se exige de los transeuntes. ¿Y en proporcion á qué? ¿A las mercancías que conducen? No. Supuesto un vehículo de transporte, vaya cargado de oro, ó vaya cargado de paja, lo mismo paga. Luego la exaccion no es sobre los efectos conducidos, sino sobre el instrumento conductor. ¿Y con relacion á qué? ¿A lo que en si vale? No. ¿Por lo que gana en aquella expedicion? Tampoco. Se le exige porque pasa por aquel paraje. Y qué es pasar por una vía dada en especulacion mercantil? Es conducir. Pero la conduccion es un gasto del negocio; luego la exaccion de portazgos es un impuesto sobre los gastos y no sobre las utilidades del tráfico; luego, económicamente hablando, es absurdo; luego debe suprimirse.

No quiere la comision incurrir en contradiccion consigo misma, indicando por una parte la necesidad de caminos, canales y riegos, y privando por otra al Gobierno de recursos para construirlos. Por eso cuando por la supresion de los portazgos opina, opina efectivamente porque desaparezca esa traba, ese grande obstaculo del movimiento comercial; y respecto al impuesto que debe exigirse para conservar las comunicaciones, desea que se exija, no como hoy se hace, directamente de los agentes del tráfico que menos ponen y ganan y pueden en él, sino de todas las clases sociales, que reportan en mayor escala los beneficios de la viabilidad.

6.^a causa. *La indiferencia con que los labradores miran la crianza de ganados.*

Dice con sobrada razon uno de nuestros mejores proverbios, que el labrador antes sin orejas que sin ovejas; que encierra en sí la tan sabida máxima de que la agricultura se funda en los ganados, como atinadamente asienta el ilustrado autor del *Manual* que ha de servir de testo en nuestras escuelas. Y con ser esto tan sabido y conveniente para todas las labradores, los vemos muy generalmente dar en arriendo los pastos de su barbecho, rastrogera y pámpana a los meros pastores, que despues le devuelven vendidos los mismos pastos en chiles y abonos, pero en muy reducida cantidad, pues se pierden para la tierra las ventajas del abono en majada. No es tan extraño ver las cuadras de la labranza despobladas de todo ganado que no sea el puramente indispensable para la labor. Y decimos que no es extraño porque al fin es cosa tan nueva, como poco usada entre nosotros; que exige además la práctica de las alternativas en el cultivo; y esto, que no dejó de hallarse en algunas de nuestras provincias, es del todo desconocido, y será por mucho tiempo repudiado en otras.

Mientras lo sea, mientras que una parte de la heredad cultivada no esté constantemente en rotacion de pastos, forrajes ó raires; mientras que la produccion sea esclusivamente cereal; mientras que el labrador se toja el acopio de abonos á los producidos por las yuntas de labor; mientras que la familia agrícola coma esclusivamente de las paneras, y no de las cecinas, quesos, leches y mantecas de sus ganados, el resultado, por la causa que examinamos, será la micina y mas restricta produccion y su mayor carestía.

2.^a causa. *El poco aprecio en que la administración y las leyes han tenido las cosas del campo.*

La naturaleza de los bienes y productos agrícolas los tiene á merced de toda mala voluntad; y como si no bastaran los casos fortuitos del cielo para hacer tan precaria, como es, la suerte del labrador, todavía los hombres, con su indolencia, su malicia y su indiferencia, añaden daños á daños. Parece que si en la inerte existencia de los débiles (aun los poderosos argumentos de amparo con que toman su defensa la razón y las leyes, la indefensión en que nacen, crecen y se logran los frutos del campo, debiera hallar en ellos una defensa, que las mas de las veces es imposible, y cuando no, muy difícil y gravosa para el particular. De poco servirá la declaración mas amplia de derechos en el Código civil, si la violación de estos derechos no se aprecia, ó se aprecia en poco por el Código penal.

Tenemos el sentimiento de opinar que en el libro 3.^o ó de las faltas, del proyecto del Código, cuya aplicación han autorizado las Cortes, no se trata de las violaciones del derecho rural con toda la gravedad que en nuestro concepto tienen. Esta opinión, mas que por ser nuestra, es de gran valor por coincidir con la de personas, autoridades y corporaciones respetables, de quienes sabemos que la profesan.

Supongamos, señores, un hurto de los frutos del campo, un daño en los sembrados, la tala de un árbol, que quizá se ha traído como ejemplar, y que el cultivador estudioso visita y observa todos los días para hacer á su país el servicio de esa introducción; ese árbol suele ser el primer talado por la mano de un mal vecino, ó perdido y descortezado por el diente destructor de la insaciable ganadería. Y cuando el labrador se propone pedir el amparo de la autoridad, se le trae á una tramitación costosa, tardía é insegura para su indemnización; por todo lo que se aburre y desiste de esperimientos, y los dañadores se alientan para continuar sus devastaciones por viñas, prados, cercas y huertos. Las mejoras del cultivo son así imposibles; la producción relativa mengua; la tierra que pudiera dar seis da cuatro; y por este medio también el precio de lo que se coge es mas caro. El Gobierno de S. M. dispensara un señalado servicio á los campos cuando realice un proyecto de guardería ó policía rural que tanto necesitan.

3.^a causa. *Es muy principal una que, aunque no comprendida en el presupuesto de los tributos es para la agricultura la mas pesada y onerosa de todas las gabelas. La Junta comprenderá que nos referimos á los bagajes.*

Representa esta exacción una suma de gran monta, que, exigida exclusivamente al cultivo, abandonada en los trámites de su imposición, repartimiento y exacción al arbitrio de los que en ella entienden, adolece (en general) de todos los vicios consiguientes, y que por último, ignorados del público y del Gobierno, porque carecen de publicidad las operaciones de donde proceden, se perpetúan y pueden crecer en dimensiones á favor de su misma obscuridad. Súmese el valor de los jornales de hombres, carros y caballerías que la agricultura sola da en esta onerosísima prestación, y se utilizan real y

efectivamente en el servicio de las tropas; añádanse los daños tan comunes que por consecuencia de él reciben en carros y caballerías; y contando por nada los sacrificios de mala ley que se les arrancan por este concepto, se encontrará en daño de la agricultura una cantidad asombrosa que no nos es posible precisar.

Pues toda esta gran suma concurre también al mayor precio de los productos. La economía para el verdadero costo de este servicio, y la justicia visible de no hacerle pesar exclusivamente sobre la agricultura, recomiendan la urgencia de que se piense en satisfacer esta necesidad por el Estado, y no por una sola clase de él.

9.^a causa. *Los impuestos.*

No nos proponemos declamar contra las contribuciones; vamos á discutir acerca de su influencia en la agricultura, porque así lo exige nuestro deber.

Tampoco es nuestro ánimo tratar la cuestión política del presupuesto, y ni aun la administrativa general. Entendemos que debemos limitarnos únicamente á la influencia que ejerce en la agricultura la cantidad que se la exige, y el modo; y de esto vamos á tratar.

Bien puede ser que un sistema tributario no sea censurable por su naturaleza, ni por la cantidad en general, y sí por los agravios que infiera á las clases contribuyentes en particular. El nuestro nos lo parece, por los que irroga á la propiedad, y por consiguiente á la agricultura. Porque si del importe de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería se sustrae la parte con que contribuye la riqueza urbana, el resto pesa sobre la rural. No es necesario aducir números para dar por cierto que esta cubre la mayor parte con grande exceso.

En iguales proporciones pagan ambas riquezas el impuesto de hipotecas.

El de consumos pesa exclusivamente sobre la agricultura, si se exceptúa la pequeña parte de los derechos de puertar que afectan á los productos de otras procedencias. No admitimos la doctrina que los hace pesar sobre los consumidores. Lo mismo se podría decir de todos los impuestos. Y á ser cierta, inútil fuera cansarse en repartimientos equitativos á las clases. Lo mas que contendemos por ser esto la verdad la doctrina, es que los impuestos sean una anticipación. Pero esa anticipación es un sacrificio para el que lo hace. Como anticipación, pesa sobre los costos del producto; y en cantidad de que el productor debe reintegrarse con réditos en la venta, aunque no siempre se lo cenceja la situación del mercado.

Pesan también sobre la agricultura las cuotas del subsidio industrial que se exigen á las artes agrícolas.

De modo que la casi totalidad de los impuestos de inmuebles, hipotecas y consumos, y una parte del industrial, gravitan sobre la agricultura.

Prescindimos, por inabarcable, de la parte con que contribuye también en aduanas. Prescindimos además de la que representa en los productos de la sal, que es mucho. No ponemos en cuenta las utilidades de que se la priva con la prohibición del cultivo del tabaco, utilidades con que la agricultura peninsular contribuye ella sola á su hermana de Ultramar. Pero contamos con el 4 por 100 de repartimiento y cobranza; con la parte indeterminada que representa en el presupuesto provincial y municipal,

y lo mucho que la cuestan tantas y tantas comisiones de ejecucion y apremio. Y trayendo á una suma lo que paga la agricultura por todos conceptos, creemos no andar exagerados, antes sí pecar por defecto, suponiendo que asciende á *quinientos millones*.

Quinientos millones exigidos de las utilidades al tipo del 12 por 100, representan para la agricultura general una utilidad de mas de cuatro mil millones, y un capital de ciento treinta y nueve mil millones tambien. Si, como dice la administracion en sus circulares, cuota de la exaccion no pasa del 8 ó 9 por 100, esta cuota supondría para la agricultura una utilidad de cinco mil millones, y un capital de ciento sesenta mil millones tambien.

Comparando los quinientos millones con la totalidad de los impuestos, nos parece patente la desproporcion en que esta aquella cuota de la agricultura con las demas clases contribuyentes.

Esa anticipacion con que presenta sobrecargados sus productos en el mercado interior y exterior, es como se ha dicho, una de las causas de la elevacion de los precios.

No nos corresponde hablar aqui de los agravios reconocidos que se irrogan á las provincias, pueblos é individuos en los repartimientos de sus grados respectivos. Siendo muy de lamentar y de corregir, no influyen para el objeto de este informe, porque no siendo posible que existan estos agravios para unos, sin beneficios equivalentes para otros, se verifica cierta compensacion en los efectos de trascendencia para los precios del mercado.

Lo que sí influye, y mucho, en daño de la agricultura, y de todos, son las *Instrucciones de ejecucion y recaudacion*.

Todas ellas son pruebas incontestables de la mala variada, y de gran celo por la administracion. Quizá, y sin quiza, el defecto que las caracteriza procede de este exceso de celo. Opinamos que el buen estadista puede y debe hacer mas conciliables el impuesto y la produccion. Recaudar á fuerza de trabas y embarazos al tráfico, es divorciar al Tesoro de las fuentes que le han de surtir.

La *Instruccion* para la contribucion de inmuebles es una ilusion, porque es el intento de reemplazar una cosa irremplazable. La contribucion directa territorial no tiene mas que una Instruccion posible de repartimiento: *el catastro facultativa y oficialmente realizado*. La persecucion del impuesto no puede obtenerse de otro modo. Hacer la averiguacion de las utilidades á declaraciones del contribuyente, sobre violento, es infructuoso. La cifra de la fortuna de una casa es un secreto de familia. Inquierale la administracion, inidiendo y valorando las fincas, bueno; tal es su deber, cuando la ley manda que sobre las fincas se imponga. Pero arrancar el secreto al padre de familia por la avaricia y el castigo, es muy dura coaccion. Aterrando á unos contribuyentes y á otros no, es monstruosa desigualdad. Y esta desigualdad y esta coaccion pesan con mano de hierro sobre los propietarios españoles, amargando su condicion y su existencia. Y sin ventaja real para la buena administracion. Nunca se averiguara la verdad por el sistema de las relaciones. ¿Cuántas se han denunciado como falsas? Quizá ninguna. ¿Y será porque son verdaderas todas las que se han dado? No habrá quien lo crea. ¿Qué recursos le quedan á la administracion para descubrir la verdad de las relaciones? Las comisiones de indagacion. ¿Cual

es la esencia de estas comisiones? La averiguacion catastral. ¿Cuenta la administracion acaso con sujetos idóneos y provos para mandar esas comisiones á todos los pueblos, como pudiera llegar el caso de serle necesario? Pues entonces, mándelas de una vez para formalizar el catastro general. Mientras así no se haga, las dichas relaciones seran siempre un peligroso resbaladero para el contribuyente, un papel mojado para la administracion, una ficcion de sistema, y una ocasion de arbitrariedad para que los delegados del Gobierno quieran ó no quieran conformarse con lo relacionado, sin antecedentes oficiales, ciertos y seguros, para quererlo, ni dejarlo de querer.

Hay mas, señores; y tocamos este punto con intimo pesar. Ni aun por el sistema de relaciones se gobierna ya el repartimiento de la contribucion directa territorial. La circular de 10 de Julio último las hace innecesarias, ya que no bastan para justificar que las rentas, á que se refieran, sean las que correspondan á la verdadera evaluacion de las fincas; ya que no se ha de imponer por el producto que rinda la finca, sino por el que la corresponda por su clase, situacion y circunstancias; ya que no basta justificar con escrituras y recibos que la finca produce una cantidad dada, sino que los peritos manifiesten si es la que le corresponde; y por último, ya que el administrador de provincia, por su parte, y el intendente, por la suya, están ilimitadamente, aunque no legalmente, autorizados para repartir á su local saber y entender, con relacion á la efectiva riqueza, y con relacion á los verdaderos productos imponibles, y sin buscar el parapeto de datos inexactos, y guardanda proporcion con la efectiva riqueza contribuyente, y deduciéndola de datos oficiales y extraoficiales (1).

¿Conoce la administracion la efectiva riqueza, los verdaderos productos imponibles, los datos inexactos y los verdaderos? ¿Pues entonces, entonces ya está hecho el catastro! ¿No los conoce? ¿Pues entonces no debe decirlo; pues entonces no debe autorizar sobre un supuesto erróneo el proceder arbitrario de sus agentes; que arbitrariedad por arbitrariedad, tan mala es la de las diputaciones (y lo es mucho) como la de los administradores; y á fe, á fe, que cuando á estos no se los da una pauta de conducta, ni están mas exentos de pasiones que los funcionarios populares, ni, como hombres que son, están menos espuestos á las sugerencias de error. Por ejemplo: de provincia sabemos en la que la administracion, despues de amillarar á los labradores los productos de la propiedad y del cultivo, les ha considerado como materia imponible el trabajo de sus juntas de labor, al respecto de trescientos dias útiles al año y doce reales al dia, descontando la mitad por razon de gasto. Esto es un error de aquellos funcionarios. Las garantías, pues, de que al contribuyente no se le pedirá mas de lo justo; las garantías de desagravio para cuando se le pida, no han de librarse sobre el nombre ni sobre las personas; han de estar consignadas en la ley.

(1) Son citas tomadas literalmente del texto de la circular de 10 de Julio de este año.

(Continuará).

Han llegado las dispensas matrimoniales embargadas hasta el 31 de Agosto del año anterior. Lo que se avisa á los interesados para que pasen á recogerlas. Leon 8 de Febrero de 1850.—Plácido Marcus.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.